



CONVENIO ESPECÍFICO DE MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (COLOMBIA) Y UNIVERSIDAD DEL VALLE DE TAQUARI – UNIVATES (BRASIL).

Entre los suscritos a saber, por una parte, el Dr. **ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.347.657 de Tuluá (Valle), designado como Rector Encargado mediante Acuerdos del Consejo Superior Nos. 020 y 021 de 2023, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, NIT 899.999.124-4, con domicilio en la Calle 72 No.11 – 86, Bogotá D.C., en adelante denominada **UPN**, por la otra, la Prof^a. **EVANIA SCHNEIDER**, actuando en nombre y representación legal como Rectora de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE DE TAQUARI - UNIVATES**, con domicilio en Av. Avelino Talini, 171 - Bairro Universitário, Lajeado (Brasil), denominada **UNIVATES**, en adelante las Partes, acordamos celebrar el presente Convenio específico de movilidad académica estudiantil de conformidad con los siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la UPN es una institución universitaria estatal, del orden nacional, creada mediante Decreto Legislativo No. 0197 del 1 de febrero de 1955, organizada como ente universitario autónomo, con régimen especial, que actúa como una entidad vinculada al Ministerio de Educación Nacional Colombiano en lo que respecta a la definición de políticas relativas a la formación y perfeccionamiento de docentes, que tiene como misión principal la formación de personas y maestros, profesionales de la educación y actores educativos al servicio de la nación y del mundo, en todos los niveles y modalidades del sistema educativo y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad.
2. Que mediante Acuerdo 027 de 2018 el Consejo Superior de la UPN expidió el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional, en el artículo 33 de éste se señala que: *“En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar cualquier tipo de contrato típico o atípico, civil o mercantil, así como cualquier convenio que considere necesario y estén acordes a sus ejes misionales de docencia, investigación y extensión, o de apoyo a la misión (...)”*.
3. Que UNIVATES es una institución universitaria privada de educación superior y de investigación, creada en el año 1969. Que tiene como misión generar, mediar y difundir conocimientos técnico-científicos y humanísticos, considerando las especificidades y necesidades de la realidad regional, insertos en el contexto universal, con miras a la expansión continua y equilibrada de la calidad de vida.
4. Que entre la UPN y UNIVATES están interesadas en aunar esfuerzos para promover la movilidad académica de sus estudiantes de pregrado y posgrado.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials or a name, located in the bottom right corner of the page.



En virtud de lo anterior, la UPN y UNIVATES acuerdan suscribir el presente Convenio Específico de movilidad académica, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente convenio específico tiene por objeto establecer las bases, parámetros y lineamientos esenciales entre la UPN y UNIVATES que permitan a las mismas adelantar la movilidad académica de estudiantes de pregrado y posgrado, de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes para cada institución.

CLÁUSULA SEGUNDA. TERMINOS DE LA COOPERACIÓN. Las Partes se comprometen a intercambiar estudiantes que acumularán créditos para su respectivo programa de estudio en la Universidad de origen con base en su participación en actividades conjuntas.

Los estudiantes de pregrado permanecerán en la universidad anfitriona durante un semestre con dedicación de tiempo completo (se entiende por tiempo completo la carga normal prevista en el plan de estudios de la universidad anfitriona), los estudiantes podrán permanecer máximo 2 semestres académicos. Si el estudiante pretendiere permanecer en la universidad anfitriona terminado el semestre previsto en el convenio, lo hará por fuera de este y deberá sujetarse a las normas de transferencia que existan en la universidad anfitriona.

La movilidad para estudiantes de posgrado corresponde a estancias cortas con el fin de llevar a cabo pasantías de investigación, las cuales se definirán de conformidad con el Plan de Movilidad y con las necesidades que establezca cada una de las Partes.

CLÁUSULA TERCERA. DE LA UNIVERSIDAD DE ORIGEN Y LA UNIVERSIDAD ANFITRIONA.
Las Partes acuerdan:

- a. Intercambiar un número definido de estudiantes por periodo académico y por programa de movilidad, que será definido en cada uno de los Programas de Movilidad Académica para Estudiantes y en la demanda de la convocatoria de cada Institución.
- b. Recibir y matricular a los estudiantes de movilidad por la duración de la estancia. Los estudiantes de movilidad no accederán a título universitario en la Institución anfitriona. Para su efecto se deberá cumplir con los tiempos de entrega y requisitos de la documentación solicitada por ambas instituciones.
- c. Reconocer a los estudiantes los resultados académicos y créditos de los cursos adelantados en la institución anfitriona y efectuar los respectivos reconocimientos a través de la homologación.
- d. Asignar un asesor académico al estudiante en movilidad.
- e. Brindar a los estudiantes en movilidad los mismos recursos académicos y la misma infraestructura de apoyo con que cuentan los estudiantes de la Institución anfitriona.
- f. Informar al asesor académico de la institución anfitriona sobre el plan de homologación del estudiante en movilidad para su respectiva aprobación. El plan puede ser ajustado de ser

necesario y establecerá los criterios académicos a seguir para optimizar el proceso de formación.

- g. Validar los créditos para las asignaturas cursadas en la institución anfitriona.
- h. Obtener una póliza internacional que incluya cobertura médica, de accidentes, responsabilidad civil y repatriación, antes de salir de su país de origen.
- i. Cancelar la movilidad académica de un estudiante de manera unilateral, cuando exista justa causa.
- j. Verificar el cumplimiento de la documentación requerida para la movilidad.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes en movilidad se comprometen a:

- a. Seguir los trámites y procedimientos propios de sus instituciones para aplicar al intercambio o movilidad.
- b. Asumir los costos correspondientes a desplazamiento, manutención, seguro médico internacional, trámites e imprevistos, salvo que alguno de estos costos este bajo un programa particular de movilidad en reciprocidad, contemplado previamente por ambas instituciones en sus procesos de movilidad estudiantil.
- c. Cancelar los derechos de matrícula ordinaria en la institución de origen en el periodo de intercambio estudiantil.
- d. Pagar en la institución anfitriona los derechos no relacionados con la matrícula: Carnet estudiantil, seguro estudiantil y otros a que se dé lugar. Cada institución señalará, de manera general, cuáles son estos derechos con anterioridad a la movilidad.
- e. Obtener al finalizar el periodo académico una copia de sus resultados académicos oficiales, correspondientes a las asignaturas cursadas durante el período del intercambio.
- f. Elaborar un plan de homologación de común acuerdo con su asesor académico de origen, en el que se seleccionarán las asignaturas que cursará en la Institución receptora, mismas que tendrán equivalencia con las asignaturas de su plan de estudios, en el semestre o año de estancia en la Institución de destino.
- g. Acoger la normatividad, manual de movilidad y los reglamentos estudiantiles de la Institución anfitriona y de origen.
- h. Tramitar ante su Institución de origen la validación de las asignaturas cursadas en la Institución anfitriona.
- i. Regresar a su institución de origen cuando finalice el periodo académico del intercambio.

CLÁUSULA QUINTA: SELECCIÓN Y ADMISIÓN DE ESTUDIANTES PARA MOVILIDAD: Cada Universidad seleccionará a los estudiantes que demuestren un alto nivel académico, con el fin de participar en el programa de intercambio y este proceso estará sujeto a la reglamentación, procedimiento y calendario de cada Institución. La selección y postulación de los participantes es responsabilidad de la Institución de origen.

Cada institución definirá los criterios de selección para sus candidatos, pero debe garantizar que se cumplan los siguientes requisitos básicos:

Para pregrado:

1. Haber cursado y aprobado el cuarto semestre de su plan de estudios en la universidad de origen, en caso de realizar estudios parciales.
2. Tener un promedio acumulado igual o superior a 3.8 sobre 5.0 para estudiantes de la UPN y de 3.5 sobre 5.0 para estudiantes de la UNIVATES.

Para posgrado:

1. Haber cursado un semestre del programa académico de su Universidad al momento de postularse para algún tipo de movilidad de posgrado.
3. Tener un promedio acumulado igual o superior a 4.2 sobre 5.0 para estudiantes de la UPN y de 3.5 sobre 5.0 para estudiantes de la UNIVATES.

Cada Universidad hará llegar a la otra los formatos de aplicación de movilidad diligenciados por sus estudiantes, junto con la información, documentación completa y anexos correspondientes con las modalidades de la movilidad en las fechas establecidas para tal fin por cada institución (mínimo con dos meses de anterioridad al inicio de la movilidad). La institución anfitriona se reserva el derecho de dar el visto bueno final para la admisión de un estudiante.

CLÁUSULA SEXTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO: La coordinación del Convenio será responsabilidad del Jefe (a) de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la UPN y del Director (a) de la Dirección de Relaciones Internacionales - DRI de UNIVATES.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO: El Comité Interinstitucional de Seguimiento del Convenio tendrá dentro de sus funciones, las siguientes:

- a. Elaborar el Plan Anual de Trabajo para la siguiente vigencia, en el que se especificarán las actividades a desarrollar, el cronograma, y sus alcances.
- b. Promover y coordinar el desarrollo del Convenio.
- c. Presentar informes de avance de ejecución de cada proyecto y actividades desarrolladas.
- d. Presentar para aprobación de las Partes la necesidad en la suscripción de prorrogas o modificaciones al presente convenio.
- e. Ser el canal oficial de comunicación para todo lo relacionado al convenio.
- f. Las demás formas de colaboración que convengan las partes en el presente convenio.

PARÁGRAFO. Para acordar los mecanismos de seguimiento del presente Convenio, así como para verificar y coordinar las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo y elaborar los informes a que haya lugar, los Coordinadores del Convenio realizarán encuentros o reuniones presenciales o virtuales de las que levantarán un acta.

CLÁUSULA SEXTA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones y notificaciones deberán ser dirigidas a las siguientes direcciones; para el efecto las Partes autorizan expresamente la notificación mediante correo electrónico:



En la **UPN**:
Oficina de Relaciones Interinstitucionales
Dirección: Calle 72 No. 11 – 86

Bogotá D.C. (Colombia)
Teléfono: 5941894 ext. 106
Correo: oriupn@pedagogica.edu.co

En **UNIVATES**
Dirección de Relaciones Internacionales - DRI
Dirección: Av. Avelino Talini, 171 - Bairro
Universitário
Lajeado (Brasil)
Teléfono: (51) 3714-7019
Correo: internacional@univates.br

CLÁUSULA SÉPTIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio, no genera relación laboral entre las Partes, ni entre éstas y el personal o funcionarios dependientes de la otra universidad, ni frente a terceros, en el desarrollo del objeto de este. En consecuencia, las Universidades no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, seguridad social u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

CLÁUSULA OCTAVA. EXCLUSIVIDAD: El presente Convenio no limita a las Partes a suscribir Convenios semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN: No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros, salvo que medie autorización escrita entre las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: Será obligación de las Partes, mantenerse entre ellas indemnes, libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes en el desarrollo del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA SEGUNDA. DURACIÓN Y PRÓRROGA: El término de duración del presente Acuerdo será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento e inicio de ejecución del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las Partes, antes de la fecha de terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prorrogas. De igual manera se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre Las Partes, mediante la elaboración conjunta del Acta de Terminación, que contenga la fecha de terminación del Convenio. Sin perjuicio de lo que se prevé en el pacto anterior, serán causas de terminación anticipada las siguientes:

- a. La decisión de una de las Partes, notificada a la otra con un preaviso por escrito no menor de tres meses.
- b. La imposibilidad sobreviniente, legal o material, de dar cumplimiento a lo pactado.
- c. Por fuerza mayor y caso fortuito

d. Las causas generales establecidas en la legislación vigente de las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN: Las Partes podrán suspender el Convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento cuando medien circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, previa solicitud debidamente sustentada por una de las Partes, o cuando la suspensión sea pactada por mutuo acuerdo entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN, PRORROGA O ADICIONES: El presente Convenio podrá ser modificado, prorrogado o adicionado por acuerdo de las Partes. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y ser firmado por cada una de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las Partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe, todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento, en el evento en que se presenten diferencias entre las mismas, relacionadas la ejecución, interpretación o terminación, se solucionarán mediante arreglo directo de las Partes, si persiste dicha controversia acudirán al empleo de cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos la transacción, la mediación, la amigable composición y la conciliación.

PARÁGRAFO: Arreglo directo, el cual tendrá una duración máxima de sesenta (60) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RECURSOS ECONÓMICOS (Dinero y/o Especie). Para todos los efectos legales, jurídicos y fiscales, el presente Convenio no tiene erogación alguna, en consideración a que la finalidad del mismo es establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las Partes, por consiguiente, las mismas no comprometen recursos directos con su suscripción, razón por la cual para efectos fiscales el presente acuerdo no tiene cuantía y no genera ningún compromiso financiero entre éstas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. AUTONOMÍA INSTITUCIONAL: Las Partes se comprometen a respetar los reglamentos, autonomía administrativa y normas internas de cada una de ellas; así como también el derecho a ejecutar proyectos independientes de investigación, extensión y formación en los temas de los cuales trata este convenio, siempre y cuando en dichos proyectos independientes al convenio no se utilice por cualquiera de las Partes la información confidencial y de negocio que sirvió de base para el desarrollo del presente documento y/o de los acuerdos específicos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO. Las Partes convienen para todos los efectos legales, como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C. y la ciudad de Lajeado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONTROL DEL ACOSO SEXUAL, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO: La UPN aplica como normatividad interna el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género adoptado mediante Resolución N° 0127 del 21 de febrero del 2023.




01



CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las Partes y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona e inicia su ejecución con la firma de sus representantes legales en un ejemplar, de un mismo tenor y efectos.

Por la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**



Dr. ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ
Rector (E)

19 ENERO 2024

Elaboró: Carlos Galvis – ORI
Vo Bo Sandra Marcela Durán Chiappe – Jefe (E) ORI
Vo Bo: Adriana del Pilar Echeverry Tijero – Jefe Oficina Jurídica

Por la **UNIVERSIDAD DEL VALLE DE TAQUARI – UNIVATES**



pp. **Prof. EVANIA SCHNEIDER**
Rectora

Fernanda Storck Pinheiro
Pró-Reitora de Ensino
Universidade do Vale do Taquari - Univates